



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 12

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/01/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2015 00494 00	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	EDGAR GORDILLO MEDINA	Auto de Tramite ordena remitir ejecución	29/01/2024		
68001 40 03 010 2016 00013 00	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DORIS JEREZ PORRAS	Auto de Tramite Reanuda envío a ejecución	29/01/2024		
68001 40 03 010 2016 00113 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	JUAN CARLOS CARRILLO QUINTANA	Auto de Tramite Reanuda envío a ejecución	29/01/2024		
68001 40 03 010 2016 00419 00	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA	CARMEN IRENE LACHE PEÑA	Auto de Tramite ordena remitir ejecución	29/01/2024		
68001 40 03 010 2021 00483 00	Ejecutivo Singular	WILSON RICO RUBIO	CATALINA ROJAS PINTO	Auto de Tramite Requiere demandante por desistimiento tacito	29/01/2024	1	
68001 40 03 029 2022 00050 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL	NATIVIDAD ORTIZ TOSCANO	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecución	29/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00728 00	Ejecutivo Singular	JUAN JAVIER LOZADA	SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	29/01/2024		
68001 40 03 026 2022 00774 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE LTDA - COOMULFONCE LTDA	YENIFER EDITH DE ARCO PEREZ	Auto de Tramite ordena oficiar a EPS	29/01/2024	1	
68001 40 03 026 2022 00774 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE LTDA - COOMULFONCE LTDA	YENIFER EDITH DE ARCO PEREZ	Auto de Tramite Ordena requerir Bancos	29/01/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00075 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ELI BLANCO OCHOA	Auto resuelve nulidad	29/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00179 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	HAROLD SLENDER BALCARCEL MEDINA	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecución	29/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00397 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NESTOR RUEDA RUGELES	Auto que Ordena Requerimiento ART.317	29/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00581 00	Ejecutivo Singular	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.	JUAN CARLOS SANCHEZ LOPEZ	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecucion	29/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00608 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE	NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente al demandado NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA	29/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00608 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE	NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA	Auto de Tramite Ordena oficiar EPS FAMISANAR	29/01/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00826 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	KEVI VERA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	29/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00830 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUANA INES PATIÑO BALLESTEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00830 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUANA INES PATIÑO BALLESTEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo DEMANDA ACUMULADA	29/01/2024	3	
68001 40 03 010 2023 00830 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUANA INES PATIÑO BALLESTEROS	Auto decreta medida cautelar	29/01/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00836 00	Ejecutivo Singular	GESTIONES PROFESIONALES SAS	ALFONSO PEÑALOZA BUENO	Auto inadmite demanda	29/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00841 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	MARIA ALEJANDRA RUEDA ESTUPIÑAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00841 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	MARIA ALEJANDRA RUEDA ESTUPIÑAN	Auto decreta medida cautelar	29/01/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00847 00	Ejecutivo Singular	CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO C.A.C.	SANDRA MAYERLY INFANTE CACERES	Auto Ordena Remisión de Expediente A LA OFICINA JUDICIAL PARA NUEVO REPARTO	29/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00849 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	ERWING MANTILLA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00849 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	ERWING MANTILLA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	29/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00854 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUDITH HERNANDEZ GUALDRON	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00864 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	ABELARDO CARREÑO OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00864 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	ABELARDO CARREÑO OSORIO	Auto decreta medida cautelar	29/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00868 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	JAMES MAURICIO ORTIZ JEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00868 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	JAMES MAURICIO ORTIZ JEREZ	Auto decreta medida cautelar	29/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00872 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	BRIAN LEONARDO LIZARAZO RUEDA	Auto inadmite demanda	29/01/2024		
68001 40 03 010 2024 00005 00	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL CERRADO PUNTA ESTRELLA	DIMAS OSBALDO AREVALO ANTONIO	Auto niega mandamiento ejecutivo	29/01/2024		
68001 40 03 010 2024 00009 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA -COMULTRAMUD LTDA-	JUAN GUILLERMO HERRERA LA ROTTA	Auto niega mandamiento ejecutivo	29/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00830-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. I
Demandado: JUANA INES PATIÑO BALLESTEROS
Asunto: **AUTO DECRETA ACUMULACION DEMANDA**

Al despacho del señor Juez la demanda acumulada para lo pertinente.

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, presenta mediante apoderado judicial demanda ejecutiva en contra de JUANA INES PATIÑO BALLESTEROS, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses de plazo y moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagaré electrónico desmaterializado con sus respectivo certificadoS de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales custodiados por doceval, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligacion allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

El artículo 463 del C. G. del P., establece que “Aún antes de haber notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causas, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, (...)”

Como en el caso que nos ocupa la demandada no se encuentra notificada, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JUANA INES PATIÑO BALLESTEROS** por la siguiente suma:

FACTURA ELECTRONICA No 0017763946 -PAGARE 23451504

- a. **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$4.810.746)**, como capital insoluto, más sus intereses moratorios causados desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- b. **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$843.485.216)**, por intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados desde el día 13 de abril de 2023 hasta el día 07 de noviembre de 2023 (fecha de diligenciamiento de pagaré), con tasa de interés variable por tratarse de un crédito rotativo. (Carta de instrucciones No. 10).
- c. **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$ 69.110)** por intereses de mora, calculados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital vencido de los instalamentos no pagados desde el día 14 de abril de 2023 hasta el día 07 de noviembre de (CARTA DE INSTRUCCIONES No. 11).
- d. **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$ 185.110)** por otros conceptos (Carta de instrucciones No. 15).

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se fijará en la forma indicada por el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463, es decir de manera personal, conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: Se reconoce a SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.S. representada legalmente por el Dr. WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 30/01/2024.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

E6



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 29 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ARIZA
DEMANDADO: EDGAR GORDILLO MEDINA
RADICADO: 680014003010-2015-00494-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___012___</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 29 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORIS JEREZ PORRAS
RADICADO: 680014003010-2016-00013-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___012___</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 29 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: NELLY CARRILLO QUINTANA Y JUAN CARLOS CARRILLO QUINTANA
RADICADO: 680014003010-2016-00113-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____012____</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 29 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOALMARENDA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ PEDRAZA
RADICADO: 680014003010-2016-00419-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___012___</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS - EJECUTIVO A CONTINUACION - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00483-00
Demandante: CATALINA ROJAS PINTO
Demandado: WILSON RICO RUBIO
Asunto: **AUTO REQUIERE DEMANDANTE POR DESISTIMIENTO TACITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la parte demandada no ha notificado a la pasiva. Bucaramanga. 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de la parte demandante las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-029-2022-00050-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
Demandado: NATIVIDAD ORTÍZ TOSCANO
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **NATIVIDAD ORTÍZ TOSCANO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H..**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$179.478,00
NOTIFICACIONES	\$15.000,00
TOTAL	\$194.478,00

TOTAL COSTAS: CIENTO NOENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$194.478).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que no hay actuaciones pendiente por resolver. Bucaramanga, 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir el expediente a los Juzgados Civiles



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00728-00
Demandante: JUAN JAVIER LOZADA
Demandado: SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ, EDGAR JAVIER CARRILLO RAMIREZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (letra de cambio), y que la parte demandada SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ y EDGAR JAVIER CARRILLO RAMIREZ se notificaron por conducta concluyen de la correspondiente orden de pago el día 09 de junio de 2023, quienes no contestaron la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/cte (\$120.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2022-00774-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER - COOMULFONCE
Demandado: YULEIMES DE ARCO PÉREZ, YENIFER EDITH DE ARCO y
WILLIAM DE ARCO PÉREZ
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR NUEVA EPS**

Constancia Secretarial:

En la fecha ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de remitir la respuesta de la NUEVA EPS. Bucaramanga. 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el proceso se advierte que a la NUEVA EPS, no se ha solicitado por parte de este estrado judicial información alguna, así como tampoco se ha recibido la respuesta que el togado afirma fue remitida, ante esta situación y en aras de dar celeridad al proceso frente a la notificación del demandado **WILLIAM DE ARCO PÉREZ**, identificado con **CC.No.1.002.186.328**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a la NUEVA E.P.S., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registra en su base de datos el mencionado demandado; igualmente para que informe el nombre de la empresa mediante la cual se encuentra afiliado y la dirección de la misma. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2022-00774-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER - COOMULFONCE
Demandado: YULEIMES DE ARCO PÉREZ, YENIFER EDITH DE ARCO y
WILLIAM DE ARCO PÉREZ
Asunto: **AUTO REQUIERE ENTIDADES BANCARIAS**

Constancia Secretarial:

En la fecha ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de requerir a las entidades bancarias para que den respuesta a las medidas de embargo decretadas. Bucaramanga. 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone requerir a las siguientes entidades BANCO AGRARIO, COOMULTRASAN y BANCO CITIBANK, por cuanto no han dado respuesta al oficio E2-067 de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual el Juzgado Veintiseises Civil Municipal de Bucaramanga solicitó el embargo sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT que poseen los demandados **WILLIAM DE ARCO PÉREZ, identificado con CC.No.1.002.186.328; YENIFER EDITH DE ARCO PÉREZ, identificada con CC.No.1.002.186.329 y YULEIMES DE ARCO PÉREZ, identificada con CC.No.1.002.186.141** y requerida por este estrado judicial mediante oficio No.02527 del 28 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte DEMANDADA alega nulidad. Para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 29 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
DEMANDADO: ELI BLANCO OCHOA, OSCAR LIBARDO OROZCO
ACEVEDO, MARGARITA BECERRA DE ARDILA y
HERNANDO ARDILA RIOS.
RADICADO: 680014003010-2023-00075-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se ocupa el despacho de la nulidad formulada por la parte DEMANDADA MARGARITA BECERRA DE ARDILA.

Como sustento de su petición presenta las siguientes consideraciones:

Señala que el mensaje de datos en el cual se le notificó del proceso ejecutivo en curso, fue recibido en mi bandeja de entrada el 13 DE MARZO DE 2023 a las 7:22PM. En consecuencia, los términos empezaban a correr el día 16 de marzo de 2023, tiempo en el cual descorrí traslado de la contestación de demanda, allegándola al despacho en tiempo, el día 30 de marzo de la presente anualidad, teniendo presente el festivo del 20 de marzo.

Frente a dicho recurso se corrió el respectivo traslado, ante el cual, la parte demandante se manifestó señalando que ella cumplió con su carga procesal de notificación.

CONSIDERACIONES:

El tratadista Fernando Canosa Torrado en su libro titulado “Las Nulidades en el derecho procesal civil”, define las nulidades “como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso, y como fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción y omisión, infringen las normas contempladas en el Código General del Proceso, a las cuales deben someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden realizar.”.

De otra parte, tenemos que las nulidades procesales están reguladas taxativamente por el artículo 133 del C.G.P. dentro de ellas, la causal OCTAVA pontifica:



“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)”

Frente a esto, el juzgado indica que NO prosperará la nulidad alegada por las razones que se expondrán a continuación.

De esto, se tiene que la notificación es el modo de comunicar sus actuaciones el juez, la cual se puede realizar de manera personal, por conducta concluyente, por aviso, por emplazamiento, por estrados, por correo electrónico o por estados, comunicaciones que se encuentran reguladas por el Código General del Proceso y sus decretos concordantes.

La notificación, en cualquier clase de proceso, constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial. En este sentido dicho acto es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, desarrolla el principio de la seguridad jurídica, ya que de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales, tal como lo indica nuestra Corte Constitucional¹.

De lo anterior, cabe resaltar que la importancia de la notificación radica en el derecho de contradicción que se puede ejercer al tener conocimiento de la existencia del proceso.

A esto, se le indica que el art. 8 de la ley 2213 de 2022 regula la notificación de procesos judiciales por medios virtuales, pero que este marco normativo procura que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, por lo que se debe entender que las disposiciones de dicho decreto complementan las normas procesales vigentes.

De esto, la ley 2213 de 2022 en el art. 8 cita:

“(...)”

¹Corte Constitucional, Sentencia T-358 de 2012, Magistrado Ponente JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.



La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(...)” -Subraya y negrita fuera del texto-.

De este artículo se destaca que la notificación se entenderá realizada transcurridos **2 días** hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo.

A ello, se señala que la finalidad de los dos días ya referidos es brindar un plazo razonable para que el sujeto procesal revise su bandeja de entrada y, si es necesario, revise el expediente. Además, este plazo permite al usuario tiempo suficiente para revisar su canal digital en caso de no tener acceso propio a Internet. Donde se establece que el término para las notificaciones comienza a contarse cuando el iniciador recibe acuse de recibo o se puede demostrar de otro modo que el destinatario accedió al mensaje. Esto es crucial para garantizar que el destinatario haya recibido efectivamente el mensaje y para preservar el derecho al acceso a la justicia.

De esto caso, la parte demandada manifiesta que recibió el mensaje de notificación el 13 de marzo de 2023, lo cual es demostrado mediante una imagen, así:



A ello, se ha presentado evidencia por parte de la misma demandada que indica la recepción del mensaje de notificación el día 13 de marzo de 2023. Dicho mensaje fue enviado en cumplimiento de las normativas vigentes, específicamente lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que regula las notificaciones de procesos judiciales por medios virtuales.

Conforme a lo dispuesto en la normativa mencionada, -se reitera- se establece que la notificación personal se considera efectuada tras el transcurso de dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, iniciándose los términos procesales una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o pueda constatar de otro modo el acceso del destinatario al mensaje.

En el caso presente, la parte demandada ha proporcionado prueba fehaciente de la recepción del mensaje de notificación el 13 de marzo de 2023. Por tanto, de acuerdo con la ley procesal, se entiende que la notificación se ha realizado de manera



efectiva en dicha fecha. En consecuencia, el término para la contestación de la demanda comienza a partir del día 14 de marzo de 2023.

De esto, se precisa que como se demostró la recepción del mensaje, no se computan los dos días referidos en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, sino que se inicia el término para contestar a partir del día siguiente hábil.

Ahora, se verifica que si se recibió el mensaje el día 13 de marzo, los cálculos para el término de contestación de la demanda inicia el día 14 de marzo, ambos de 2023.

Para mayor claridad se mostrará el cómputo de manera gráfica, así:

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Donde los colores de los días se representan así:

	Recibido del mensaje
	Término para contestar
	Festivo

Lo anterior, teniendo en cuenta que el actual es un proceso ejecutivo donde se tienen 10 días para contestar la demanda.

Encontrando este despacho que la demandada se encuentra debidamente notificada y que no se le ha vulnerado el debido proceso al iniciarse el cómputo de términos el día 14 de marzo de 2023.

Como consecuencia de lo dicho, se declarará improcedente la nulidad alegada, toda vez que la recepción del mensaje de notificación fue el 13 de marzo de 2023, iniciando entendiéndose notificada al día siguiente.

Frente a la condena en costas ante la nulidad propuestas, este juzgado considera que no se causaron, por lo que no se condenará a ellas.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad alegada por la parte DEMANDADA MARGARITA BECERRA DE ARDILA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por cuanto las mismas no se causaron, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____012____

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00179-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HAROLD SLENDER BALCARCEL MEDINA
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **HAROLD SLENDER BALCARCEL MEDINA** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCO DE BOGOTA**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.692.214,00
TOTAL	\$4.692.214,00

TOTAL COSTAS: CUATROMILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.692.214).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que no hay actuaciones pendiente por resolver. Bucaramanga. 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir el expediente a los Juzgados Civiles



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NESTOR RUEDA RUGELES.
RADICADO: 680014003010-2023-00397-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que en providencia del 22 de enero hogaño se corrió traslado de contestación, cuando ese no es el trámite a seguir toda vez que no se ha efectuado contestación de demandada, por lo tanto, no se tendrá en cuenta dicho traslado.

Ahora, se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 30 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
012

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00581-00
Demandante: THE ENGLISG EASY WAY S.A.S.
Demandado: JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDAION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE THE ENGLISG EASY WAY S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$332.247,00
NOTIFICACIONES	\$11.250,00
TOTAL	\$343.497,00

TOTAL COSTAS: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$343.497).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que no hay actuaciones pendiente por resolver. Bucaramanga. 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir el expediente a los Juzgados Civiles



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00608-00
Demandante: CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE P.H.
Demandado: ANA XIMENA GARCÍA CARREÑO y NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA
Asunto: **AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto al escrito de contestación de la demanda y el poder otorgado por el demandado NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA. Igualmente para informarle que se allegó la diligencia de citación para notificación personal realizada a la demandada ANA XIMENA GARCÍA CARREÑO. Bucaramanga. 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Advierte el despacho que se allega memorial poder visible en el archivo pdf identificado con el número 10, folios 9 y 10 del principal, en el que el demandado **NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA** menciona en escrito que lleva su respectiva firma la referencia del proceso y las partes que intervienen en el mismo, además de conferir poder para que se le represente en el proceso, en consecuencia se tiene por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 9 noviembre de 2023, a partir del día en que se notifica por estados el presente proveído, en el cual se reconoce personería a su apoderado (art. 301 del Código General del Proceso.)

Igualmente de conformidad al poder allegado se reconoce personería al profesional del derecho Dr. LISIMACO RAMÍREZ ESPINOSA, como apoderado judicial de **NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

El despacho le informa al apoderado del mencionado demandado que le **compartirá un link para tener el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, para que ejerza la defensa de su poderdante, advirtiéndole que el expediente cuenta con dos cuadernos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Ahora respecto a la contestación de la demanda presenta por el apoderado del demandado NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA, el despacho se abstiene de correr traslado de las excepciones de fondo presentadas, por cuanto falta por notificar un demandado, y en consecuencia manténgase el expediente en secretaria hasta tanto se notifique a la demandada ANA XIMNEA GARCÍA CARREÑO.

De otra parte, este estrado judicial, tiene en cuenta la citación para notificación personal de la demandada **ANA XIMNEA GARCÍA CARREÑO**, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso a la precitada demandada, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00608-00
Demandante: CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE P.H.
Demandado: ANA XIMENA GARCÍA CARREÑO y NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR EPS Y PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de oficiar a FAMISANAR EPS para obtener información del demandado NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA. Igualmente se informa que se allegaron las respuestas a medidas cautelares. Bucaramanga. 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, el despacho dispone oficiar a FAMISANAR E.P.S., para que informe si el demandado NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA, identificado con CC.No.91.235.428, está afiliado al sistema de salud en esa entidad, el nombre de la empresa mediante la cual se encuentra afiliado y la dirección de la misma. Librese el oficio respectivo.

De otra arte, se pone en conocimiento de la parte demandante las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00830-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. I
Demandado: JUANA INES PATIÑO BALLESTEROS
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, presenta mediante apoderado judicial demanda ejecutiva en contra de JUANA INES PATIÑO BALLESTEROS, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses de plazo y moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, los pagarés electrónicos desmaterializados con sus respectivos certificados de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales custodiados por doceval, se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JUANA INES PATIÑO BALLESTEROS** por la siguiente suma:

FACTURA ELECTRONICA No 0017763164 -PAGARE 23451080

- a. **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000)**, como capital insoluto, más sus intereses moratorios causados desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- b. **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$5.224.216)**, por intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados desde el día 10 de abril de 2023 hasta el día 07 de noviembre de 2023 (fecha de diligenciamiento de pagaré), con tasa de interés de plazo de 31,19% E.A. (Carta de instrucciones No. 10).
- c. **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 95.947)** por intereses de mora, calculados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital vencido de los instalamentos no pagados desde el día 11 de abril de 2023 hasta el día 07 de noviembre de (CARTA DE INSTRUCCIONES No. 11).
- d. **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 396.719)** por otros conceptos (Carta de instrucciones No. 12).

FACTURA ELECTRONICA No 0017764082- PAGARE No 23451081

- a. **OCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$8.506.659)**, como capital insoluto, más sus intereses moratorios causados desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- b. **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE. (\$2.082.120)**, por intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados desde el día 17 de abril de 2023 hasta el día 07 de noviembre de 2023 (fecha de diligenciamiento de pagaré), con tasa de interés de plazo de 32,3% E.A. (Carta de instrucciones No. 10).
- c. **DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 214.438)** por otros conceptos (Carta de instrucciones No. 12).

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

QUINTO: Reconózcase a SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S. como APODERADO de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12 hoy 30/01/2024</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00841-00
Demandante: FUNDESAN I
Demandado: MARIA ALEJANDRA RUEDA ESTUPIÑAN
Demandado: JORGE ADRIAN USUGA ESCOBAR
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 29 de enero de 2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de MARIA ALEJANDRA RUEDA ESTUPIÑAN y JORGE ADRIAN USUGA ESCOBAR para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER,** en contra de **MARIA ALEJANDRA RUEDA ESTUPIÑAN y JORGE ADRIAN USUGA ESCOBAR** por la siguiente suma:

- a. **UN MILLON DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.002.162),** como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 16 de mayo de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

QUINTO: Se reconoce al Dr. RICHARD STEVEN BOHORQUEZ DELGADO como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12 hoy 30/01/2024</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00847-00
Demandante: CANAPRO C.A.C. I
Demandado: SANDRA MAYERLY INFANTE CACERES
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO - OFICINA JUDICIAL**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

YENNY MARCHELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

La oficina judicial remitió la demanda ejecutiva, promovida por CASA NACIONAL DEL PROFESOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO C.A.C., contra SANDRA MAYERLY INFANTE CACERES.

Revisada la demanda, observa el despacho que con anterioridad se tuvo conocimiento de la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00057-00 iniciada por el mismo demandante y contra el mismo demandado y mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023 se rechazó por cuanto no fue subsanada, razón por la cual se devuelve a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que la someta a un nuevo reparto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00849-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: YANETH VEGA ORTEGA, ERWING MANTILLA VARGAS y GLADYS VARGAS DE MANTILLA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., obrando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra YANETH VEGA ORTEGA, ERWING MANTILLA VARGAS y GLADYS VARGAS DE MANTILLA, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en las facturas aportadas como títulos ejecutivos.

En cuanto a la solicitud de mandamiento de pago por el consumo sucesivo de energía que se cause durante el proceso, el Juzgado se abstiene de decretarlo, por cuanto para el cobro de servicios públicos domiciliarios, el título que presta mérito ejecutivo es la factura de venta expedido por la respectiva empresa, la cual acá no se presenta.

Por lo demás y por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que los títulos valores aportados cumplen con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contienen unas obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 íbidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., y en contra de YANETH VEGA ORTEGA, ERWING MANTILLA VARGAS y GLADYS VARGAS DE MANTILLA, por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

1. UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.760.282), representados en la factura 167764573, más sus intereses moratorios causados desde el día 13 de mayo de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
2. UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.415.799), representados en la factura 169140658, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de mayo de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
3. UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$1.607.214), representados en la factura 170375778, más sus intereses moratorios causados desde el día 24 de junio de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
4. UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.568.947), representados en la factura 171382732, más sus intereses moratorios causados desde el día 23 de julio de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
5. UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.454.147), representados en la factura 172368913, más sus intereses moratorios causados desde el día 25 de agosto de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
6. UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.677.370), representados en la factura 173480938, más sus intereses moratorios causados desde el día 19 de septiembre de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
7. QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$541.683), representados en la factura 174342457, más sus intereses moratorios causados desde el día 22 de octubre de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
8. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEFVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.339.345), representados en la factura 175347344, más sus intereses moratorios causados desde el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

día 24 de noviembre de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

9. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.339.345), representados en la factura 176327796, más sus intereses moratorios causados desde el día 22 de diciembre de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
10. DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.216.594), representados en la factura 177256484, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de enero de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
11. DOS MILLONES CIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.112.452), representados en la factura 178400034, más sus intereses moratorios causados desde el día 20 de febrero de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
12. UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL STECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.738.741), representados en la factura 179416438, más sus intereses moratorios causados desde el día 20 de marzo de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
13. UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.671.432), representados en la factura 180492954, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de abril de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
14. UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.446.839), representados en la factura 181365890, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de mayo de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
15. DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.242.286), representados en la factura 182383299, más sus intereses moratorios causados desde el día 19 de junio de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

16. UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENGTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.899.571), representados en la factura 183457784, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de julio de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
17. DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENGTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$2.587.770), representados en la factura 184442269, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de agosto de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
18. UN MILLON NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.900.384), representados en la factura 185372558, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de septiembre de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
19. DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.417.461), representados en la factura 186478017, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de octubre de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
20. DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$2.229.302), representados en la factura 187514144, más sus intereses moratorios causados desde el día 20 de noviembre de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
21. DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENGTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.895.092), representados en la factura 188457118, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de diciembre de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
22. TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.773,896), representados en la factura 189538913, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de enero de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
23. TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.355.896),



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

representados en la factura 190695541, más sus intereses moratorios causados desde el día 19 de febrero de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

24. DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENGTOSETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.761.778), representados en la factura 191654369, más sus intereses moratorios causados desde el día 23 de marzo de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
25. DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.680.181), representados en la factura 192689488, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de abril de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
26. DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.957.864), representados en la factura 193855939, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de mayo de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
27. TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.113.779), representados en la factura 194880096, más sus intereses moratorios causados desde el día 22 de junio de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
28. DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$2.439.902), representados en la factura 195901006, más sus intereses moratorios causados desde el día 22 de julio de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
29. DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$2.719.417), representados en la factura 197052811, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de agosto de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
30. DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.942.258), representados en la factura 198102962, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de septiembre de 2022, hasta que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

31. DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.648.342), representados en la factura 199258003, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de octubre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
32. DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$2.804.128), representados en la factura 200369257, más sus intereses moratorios causados desde el día 19 de noviembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
33. DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTICHO PESOS MCTE (\$2.804.128), representados en la factura 201430797, más sus intereses moratorios causados desde el día 19 de diciembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
34. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.465.832), representados en la factura 202461307, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de enero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
35. TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$3.634.980), representados en la factura 203401974, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de febrero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
36. TRES MILLONES CIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENGTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.115.697), representados en la factura 204519066, más sus intereses moratorios causados desde el día 22 de marzo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
37. TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENGA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.272.998), representados en la factura 205546786, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de abril de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

38. TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.431.834), representados en la factura 206639268, más sus intereses moratorios causados desde el día 20 de mayo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
39. DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENGA Y DOS PESOS MCTE (\$2.562.592), representados en la factura 207850833, más sus intereses moratorios causados desde el día 21 de febrero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: El Juzgado se abstiene de libar orden de pago por los servicios de energía que se causen durante el proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Téngase a la sociedad OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S., representa legal mente por el doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a la demandada YANETH VEGA ORTEGA, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Notificar este auto a los demandados ERWING MANTILLA VARGAS y GLADYS VARGAS DE MANTILLA, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEPTIMO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00854-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JUDITH HERNANDEZ GUALDRON
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas.
Bucaramanga 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

El banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presenta demanda ejecutiva en contra de JUDITH HERNANDEZ GUALDRON, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré aportados como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, por la siguiente suma:

1. **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENGTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$86.045.596)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 06 de septiembre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.441.139)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
3. **SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$620.321)**, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase al doctor EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderado judicial de la entidad demandante.

CUARTO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00864-00
Demandante: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: ABELARDO CARREÑO OSORIO, AIDE JAIMES SANCHEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO-VISIÓN FUTURO O.C.-, obrando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de ABELARDO CARREÑO OSORIO y AIDE JAIMES SANCHEZ, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO-VISIÓN FUTURO O.C.-**, y en contra de **ABELARDO CARREÑO OSORIO y AIDE JAIMES SANCHEZ**, por la siguiente suma:

CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.043.430), más sus intereses moratorios causados desde el día 03 de mayo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la doctora MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o como lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00009-00
Demandante: COMULTRAMUB LTDA.
Demandado: JUAN SGUILLERMO HERRERA LAROTTA, NINGA ISABEL LAROTTA DE HERRERA
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar mandamiento. Bucaramanga 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Pasa al despacho la presente demanda instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA. -COMULTRAMUB LTDA-, mediante apoderado judicial, en contra de JUAN GUILLERMO HERRERA LAROTTA y NINFA ISABEL LAROTTA DE HERRERA, con el objeto de examinar si es procedente obrar de conformidad a lo peticionado por la parte actora.

Al realizar un estudio detallado del título valor letra de cambio allegado como recaudo ejecutivo (PDF 04-C1), no se observa obligación alguna en contra de los señores JUAN GUILLERMO HERRERA LAROTTA y NINFA ISABEL LAROTTA DE HERRERA, ya que esta fue girada por el señor JAIME BARRAGAN.

Así las cosas, tenemos que el documento materia de la litis no reúne los presupuestos exigidos por el Art. 422 del C.G. del P., teniéndose que NEGAR el mandamiento de pago impetrado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Téngase a la Dra. NANCY ROCIO SANCHEZ SOLEDAD, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00872-00
Demandante: COOMULTRASAN
Demandado: BRIAN LEONARDO LIZARAZO RUEDA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- ACLARE las pretensiones de la demanda, ya que se solicitó el pago de la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS, pero en números se colocó \$2.195.000.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: Se reconoce a la Dra. INGRID JULIETH PINZON REYES como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00836-00
Demandante: GESTIONES PROFESIONALES SAS I
Demandado: ALFONSO PEÑALOZA BUENO
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva singular instaurada por GESTIONES PROFESIONALES SAS contra ALFONSO PEÑALOZA BUENO, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se debe aclarar la pretensión donde se solicitan los intereses de plazo, toda vez que no se indica el período en el que se causaron los mismos.
2. Igualmente se debe aclarar los intereses de mora teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de la obligación es del 15 de junio de 2023.
3. De otra parte, se observa que la demanda, sus anexos y el poder van dirigidos a los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Bucaramanga, por lo que deberá corregirse dicha falencia.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA como apoderada la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 30/01/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00005-00
Demandante: EL PARQUE RESIDENCIAL CERRADO PUNTA ESTRELLA
Demandado: AREVALO ANTONIO DIMAS OSBALDO
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar mandamiento. Bucaramanga 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 29 de enero de 2024

El PARQUE RESIDENCIAL CERRADO PUNTA ESTRELLA, mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra AREVALO ANTONIO DIMAS OSBALDO, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

La acción ejecutiva, a diferencia de la ordinaria, tiene siempre por objeto el pronunciamiento de una providencia que abraza un contenido determinado, favorable a aquél que acciona, pero sujeta también a ser revocada, si se demuestra la inexistencia del derecho por el cual la ejecución ha sido emprendida.

Por ello, el legislador ha creado una categoría de actos que se reconocen necesarios y al mismo tiempo suficiente para legitimar la demanda con la cual se promueve la ejecución y que determinan *ab initio* la existencia del derecho, que no son otros, que los denominados «Títulos Ejecutivos».

Es claro entonces, que el derecho que se pretende ver satisfecho ha de encontrar sustento en un Título y a tal propósito, es la Ley, de acuerdo con una valoración en torno a su idoneidad, la que proporciona una adecuada garantía de la existencia del derecho o crédito reclamado.

El fallador ha de estar atento en tener presente que en los procesos ejecutivos no se libra orden de pago sino en el evento de que el documento fundamento de la ejecución preste mérito ejecutivo; pues, no obstante que la demanda cumpla los presupuestos formales, resulta esencial que el documento aportado en verdad tenga las características de Título ejecutivo, para así librar «mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal» (Art. 430 Código General del Proceso).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Así, para la viabilidad del mandamiento ejecutivo, dada la naturaleza de este proceso en la que su objeto es la satisfacción de un derecho que en principio no es controvertido, es indispensable que el documento que se acompañe con la demanda se acomode en general a las previsiones de que trata la Ley.

Pues bien, en el caso sub de entrada se advierte que el mandamiento de pago será negado, toda vez que el certificado expedido por el administrador del conjunto materia de la litis no reúne los presupuestos exigidos por la norma en mención, como quiera que no es claro y exigible, por cuanto, en dicho documento no se estableció las fechas en que debía cancelarse cada cuota de administración.

En efecto, en el certificado expedido por el administrador se indicó el año y mes de las cuotas de administración, sin indicar desde que mes, ni a partir de que día se haría exigible la cancelación de las mismas y, por tanto, no se puede establecer la fecha del cumplimiento a cargo de la parte demandada.

A ese propósito, preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase al Dr. YORDAN STIVEN SUAREZ MANCILLA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00009-00
Demandante: COMULTRAMUB LTDA.
Demandado: JUAN SGUILLERMO HERRERA LAROTTA, NINGA ISABEL LAROTTA DE HERRERA
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar mandamiento. Bucaramanga 29 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Pasa al despacho la presente demanda instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA. -COMULTRAMUB LTDA-, mediante apoderado judicial, en contra de JUAN GUILLERMO HERRERA LAROTTA y NINFA ISABEL LAROTTA DE HERRERA, con el objeto de examinar si es procedente obrar de conformidad a lo peticionado por la parte actora.

Al realizar un estudio detallado del título valor letra de cambio allegado como recaudo ejecutivo (PDF 04-C1), no se observa obligación alguna en contra de los señores JUAN GUILLERMO HERRERA LAROTTA y NINFA ISABEL LAROTTA DE HERRERA, ya que esta fue girada por el señor JAIME BARRAGAN.

Así las cosas, tenemos que el documento materia de la litis no reúne los presupuestos exigidos por el Art. 422 del C.G. del P., teniéndose que NEGAR el mandamiento de pago impetrado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Téngase a la Dra. NANCY ROCIO SANCHEZ SOLEDAD, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 012; hoy 30/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00826-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.I
Demandado: KEVI VERA RODRIGUEZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de enero de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva singular instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra KEVI VERA RODRIGUEZ, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

RESPECTO DEL PAGARÉ 7990096228:

1. Se debe aclarar la pretensión del literal c) por lo que no se especifica que cuota vencida se cobra ya que se dice que de conformidad con los valores abajo especificados.
2. Igualmente se debe aclarar la pretensión d) toda vez que se dice que se cobran intereses de mora sobre la cuota anterior desde que se hizo exigible hasta su pago y no se determina la fecha de exigibilidad y si se tiene en cuenta que el capital se acelero desde la presentación de la demanda entonces los intereses de mora de la cuota vencida no serían hasta su pago.
3. De otra parte, se cobran los intereses de plazo desde el 12 de enero de 2023 y se observa que el pagare se suscribió el 11 de enero de 2023, por lo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

que se deberá aclarar la fecha desde cuando se causaron los respectivos intereses de plazo de manera concreta e individualizada.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO. Téngase a AECSA, representa legal mente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como apoderado judicial de la entidad demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido. Igualmente se reconoce a la Dra. ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ como endosataria en procuración para que actúe en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 12; hoy 30/01/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
